

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º; SE REFORMA LA
FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS
SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 55, DE LA
LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO
Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
Y ASISTENCIA SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52, fracción I; 62, fracción XXV; 64, fracciones I y III; 77; 91, fracciones I y V; y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, esta Comisión somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue turnada a esta Comisión de Salud y Asistencia Social el 10 de diciembre de 2024,

I. la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, en lo relativo a los artículos 2 y 55, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

En la exposición de motivos se destaca que la diabetes mellitus constituye uno de los principales problemas de salud pública, tanto por su alta prevalencia como por las complicaciones asociadas a su atención tardía o inadecuada, lo cual genera impactos negativos en la calidad de vida de las personas y en la sostenibilidad de los sistemas de salud. Asimismo, se subraya la importancia de impulsar políticas públicas orientadas a la prevención, detección oportuna, tratamiento y control de esta enfermedad crónica.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I; 62, fracciones XI y XXV; 64, fracciones I y III; 77; 91, fracciones I y V;

242; 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segunda. Del análisis de la iniciativa se desprende que el promovente parte de un diagnóstico ampliamente reconocido sobre la diabetes mellitus como una de las principales enfermedades crónicas que afectan a la población, no solo por su frecuencia, sino por las complicaciones que puede generar cuando no se atiende de manera oportuna y adecuada.

Tercera. En la exposición de motivos se enfatiza que la diabetes mellitus representa una carga significativa para las personas, sus familias y el sistema de salud, por lo que resulta indispensable fortalecer las acciones de prevención, detección, atención y control, así como promover un enfoque integral que permita mejorar la calidad de vida de quienes viven con esta condición.

Cuarta. Esta Comisión coincide en que uno de los retos fundamentales en la atención de la diabetes mellitus es reconocer que se trata de una enfermedad que se presenta en distintos tipos y subtipos, lo cual exige que las estrategias de diagnóstico, tratamiento y seguimiento consideren dichas diferencias para lograr una atención más eficaz y pertinente.

Quinta. En ese sentido, resulta adecuado fortalecer el contenido del artículo 2 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que, sin alterar su naturaleza programática, se incorpore expresamente la necesidad de que los integrantes del Sistema de Salud del Estado consideren dicha diferenciación en la atención de la enfermedad.

Sexta. Asimismo, la iniciativa propone reforzar el artículo 55 del citado ordenamiento, con el objeto de precisar y ampliar las acciones que corresponde coordinar a la Secretaría de Salud del Estado en materia de acceso a los servicios de salud y atención de las personas con diabetes, lo cual resulta congruente con el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptima. Esta Comisión advierte que la propuesta del promovente se inscribe en un enfoque de política pública orientado a fortalecer la coordinación institucional, la prevención y la atención integral, sin invadir el ámbito de las disposiciones técnicas o reglamentarias que corresponden a las normas oficiales, programas y lineamientos del sector salud.

Octava. En ese contexto, se estima procedente mantener el sentido de la iniciativa, realizando únicamente ajustes de técnica legislativa y de estilo

jurídico, con el propósito de dotar al texto de mayor claridad, coherencia normativa y precisión, sin alterar su contenido sustantivo.

Novena. Particularmente, la reforma a la fracción IX del artículo 55 y la adición de la fracción X permiten reforzar el enfoque de acceso a los servicios de salud y de atención a los diferentes tipos de diabetes, incorporando expresamente la referencia al acceso a la insulina, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en apego a la normativa aplicable.

Décima. De igual forma, la adición del segundo párrafo al artículo 2 contribuye a fortalecer el marco normativo en cuanto al reconocimiento de la diversidad de tipos y subtipos de diabetes, sin desnaturalizar el carácter programático de dicho precepto ni convertirlo en un artículo de definiciones técnicas.

Décima primera. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa es socialmente pertinente y jurídicamente viable, por lo que se propone dictaminarla en sentido aprobatorio, incorporando ajustes de técnica legislativa para perfeccionar su redacción y asegurar su adecuada aplicación en el ámbito institucional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XI y XXV, 64 fracción I, 77, 91, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2°; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 55 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

La atención de la Diabetes Mellitus es importante para el Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo cual se destina presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyen a hacer efectivos la prevención, tratamiento y control.

Los integrantes del Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo deberán considerar, para su diagnóstico, atención y seguimiento, la diferenciación de la diabetes mellitus tipo 1, tipo 2, gestacional, así como otros tipos y subtipos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 55. ...

La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular de la Secretaría, siendo estas las siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos;

X. Realizar las acciones necesarias tendientes a brindar atención oportuna y adecuada a las personas con diabetes, considerando que esta sea oportuna y adecuada, así como el acceso a los medicamentos en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes; y,

XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a la normativa aplicable.

Tercero. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de las dependencias y entidades competentes, sin que ello implique la autorización de ampliaciones presupuestales adicionales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de febrero de 2026.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx